



# Asamblea General

Distr. general  
1 de agosto de 2022  
Español  
Original: inglés

---

**Septuagésimo séptimo período de sesiones**  
Tema 145 del programa provisional\*  
**Dependencia Común de Inspección**

## **Examen de la función de ética en el sistema de las Naciones Unidas**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General sus observaciones y las de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Examen de la función de ética en el sistema de las Naciones Unidas” ([JIU/REP/2021/5](#)).

---

\* [A/77/150](#).



## I. Introducción

1. En su informe titulado “Examen de la función de ética en el sistema de las Naciones Unidas” (A/77/258)<sup>1</sup>, la Dependencia Común de Inspección realiza un examen con los objetivos principales de informar a los órganos legislativos, los órganos rectores y los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el estado actual de la función de ética en todo el sistema de las Naciones Unidas y los progresos realizados desde el último examen de la Dependencia, realizado en 2010, y de determinar las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas a fin de apoyar a las organizaciones en la validación y, en caso necesario, el fortalecimiento de su función de ética.

## II. Observaciones generales

2. Las organizaciones acogen con satisfacción el informe y sus conclusiones y aprecian la información completa y comparativa que contiene, que sistematiza de forma accesible las características clave de las funciones de ética en todo el sistema de las Naciones Unidas.

3. El informe permite a las entidades examinar sus políticas y prácticas mientras siguen reforzando la función de ética. Se observa que, desde la publicación del último examen de la Dependencia Común de Inspección sobre este tema, se han reforzado las funciones en muchas organizaciones y hay una creciente convergencia en cuanto a sus responsabilidades y funciones. Al mismo tiempo, en consonancia con la variedad de entidades examinadas, existe una importante diversidad en cuanto a la configuración institucional de la función, incluidos los acuerdos contractuales de los jefes de las oficinas de ética, las dotaciones de personal y las relaciones con las estructuras de gobierno de las entidades. Otra conclusión es la participación de las funciones de ética de los organismos especializados y otras organizaciones en la prevención del acoso y el abuso sexuales y las variaciones que existen al respecto.

4. En referencia a los párrafos 56 a 63 del informe, en los que la Dependencia Común de Inspección se refiere a la idoneidad de una función compartida, algunas organizaciones piden aclaraciones sobre cómo o por qué una función compartida es “aconsejable” o “más apropiada” cuando no es posible contar con un puesto específico. En referencia al párrafo 81, preguntan sobre qué constituye un “nivel adecuado de recursos” y señalan que si se aumenta nominalmente el porcentaje de tiempo del funcionario compartido, sigue habiendo un solo funcionario compartido entre dos organizaciones. Además, comparten la preocupación por los retos que presenta la doble función y reiteran que deben ser considerados cuidadosamente.

5. En referencia a los párrafos 65 y 66 del informe, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) está evaluando la mejor manera de abordar estas conclusiones con los recursos disponibles y estudiará las dos opciones propuestas. Mientras tanto, ONU-Mujeres seguirá contando con el apoyo de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, que coordinará la formalización de la relación de servicios mediante la puesta en marcha de un memorando de entendimiento que asignará adecuadamente los costos.

6. Las organizaciones apoyan parcialmente las recomendaciones del examen.

---

<sup>1</sup> El informe de la Dependencia Común de Inspección se publicó con la signatura [JIU/REP/2021/5](#).

### III. Observaciones sobre recomendaciones específicas

#### Recomendación 1

**Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho deben asegurar con efecto inmediato que los contratos de los nuevos jefes de las Oficinas de Ética se expidan por un período completo.**

7. Las organizaciones apoyan parcialmente esta recomendación y subrayan que puede ser más apropiado que cada organización determine las condiciones de los contratos y mantenga cierta flexibilidad.

8. Algunas entidades informan de que ya cumplen la recomendación propuesta, mientras que otras tienen previsto poner fin al período de prueba para futuros contratos.

9. En el caso de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Secretario General, en su informe sobre las actividades de la Oficina de Ética (A/73/89), propuso tres medidas para reforzar la independencia de los jefes de oficinas de ética: un límite de mandato de cinco años, renovable una vez; seguridad en el cargo durante el mandato; y restricción de nuevo empleo en la Secretaría (*ibid.*, párr. 94 d), e) y f)). En sus informes posteriores (A/74/78, A/75/82 y A/76/76), el Secretario General explicó con más detalle la propuesta. La Asamblea General no ha tomado una decisión acerca de estas propuestas.

#### Recomendación 2

**Los órganos legislativos y rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho deberían pedir a las organizaciones que actualizaran para fines de 2023 el mandato de sus respectivos comités de auditoría y supervisión a fin de incorporar, cuando proceda, disposiciones en materia de ética, y la ética como ámbito de especialización deseable para los nuevos miembros de los comités.**

10. Las organizaciones señalan que esta recomendación está dirigida a los órganos legislativos y rectores.

11. Las aclaraciones sobre el tipo de “especialización” prevista para los miembros del comité ayudarían a determinar si se cumple o no la recomendación propuesta. A este respecto, el Comité Asesor de Supervisión Independiente del Programa Mundial de Alimentos ha presentado una propuesta que sugiere revisar la cláusula final de la recomendación para que diga “la ética es un posible ámbito de especialización”, ya que es difícil determinar qué nivel de especialización es el adecuado.

12. La Secretaría de las Naciones Unidas señala que el Secretario General, en su informe sobre las actividades de la Oficina de Ética, propuso que se reforzara el papel del Comité Asesor de Auditoría Independiente para supervisar parte de la labor de la Oficina de Ética. En sus informes posteriores sobre la misma cuestión, el Secretario General explicó con más detalle la propuesta.

#### Recomendación 3

**Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho deberían asegurar por que se introdujeran cursos periódicos de repaso en materia de ética con carácter obligatorio para todos los funcionarios y no funcionarios de sus respectivas organizaciones, independientemente de su antigüedad, categoría y nivel, cada tres años, a partir de 2023.**

13. Las organizaciones apoyan parcialmente esa recomendación.

14. Aunque varias organizaciones afirman estar ya alineadas con la recomendación propuesta, otras señalan que la redacción actual da por sentado que ya existe esa formación obligatoria, lo cual no ocurre en todas las entidades.

15. En otros casos, las entidades informan de que no sería posible exigir nuevas formaciones obligatorias cada tres años debido a los limitados recursos asignados a sus oficinas de ética para diseñar, implementar y supervisar un curso de actualización de ética cada tres años a partir de 2023.

#### **Recomendación 4**

**Los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, con el apoyo de las funciones de ética de sus respectivas organizaciones, deberían, a más tardar en 2025, evaluar la eficacia y la eficiencia, incluida la relación calidad-precio, de sus programas de declaración de la información financiera y declaración de intereses y, sobre la base de las conclusiones, proponer cambios en las políticas pertinentes cuando proceda.**

16. Las organizaciones apoyan parcialmente esa recomendación.

17. Las entidades cuyos requisitos de declaración de la situación financiera se rigen por el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas señalan que no estarían en condiciones de proponer unilateralmente cambios en las obligaciones de presentación de información establecidas en esas normas.

18. Por consiguiente, si se ha de evaluar la “eficacia y eficiencia” de los programas de declaración de la situación financiera en las entidades obligadas por el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, esa evaluación debe realizarse a nivel de la Secretaría de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las obligaciones y disposiciones vigentes en virtud del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y del documento [ST/SGB/2006/6](#).

19. Otros piden que se aclare qué se entiende por “calidad-precio” y cuáles serían los criterios para evaluar la eficacia y la eficiencia.

---